

J 1366/14







Sello Quarto, Veinte  
de MARZO DE 1737  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y SEIS.

38  
Regente  
Señora  
franco  
Mena  
Montanes  
fuentes  
Cascada  
Sagrada

Madrid y Marzo Once de N. S. M. de 1737

En la Parte dentro del termino de  
Ocho dias ha a contar el dia en que  
dio el Rescibo para dar cumplimiento a  
las Quintas y Ex presa, y pasados por el que  
sente Como se acuerda

1737 de Marzo 11

Muy Sr. mo. Recibo la Carta  
orden despachada por Vm. de  
orden del Real acuerdo (a)  
hecho en noticia de Manuel  
fran. Michela quien me dio  
parte mañana para la Ciudad  
ad por la via de Vm. de  
Reitor original con el dictamen  
del Rescibo y q. no ha podi  
do conseguir antes del con  
sejo Real de Navarra como  
el mismo se expresara al Vm.  
aquien le Guarde Dios mu  
cho tiempo como de Vm. Ma  
lun

del lugar de Nivola  
Causa de Vm. de la  
ante dos cumplido  
forma que precede  
notificando un auto  
del Dictamen de Rescibo  
necesario a la suplicacion  
mandamientos, y auto  
de Vm. en que se halla  
de Vm. y de Vm.  
En cuya atencion  
cumplido con lo man  
y Clementia, y en  
conocido, se acaba este  
que en ello restara

Para que, que en estos negocios presentados por mi parte donde se halla  
el Dictamen del Rescibo, se me ha entregado en el Consejo de Navarra bajo  
la fianza de la hora, para devolverlos: N. S. C. suplico, que sacando des  
linamiento por conveniencia del Rescibo de dho. Rescibo, que quise en este punto  
se me devolvieran los originales para su entrega, y se me devolviera la fianza  
ya, que asi es justicia ut supra de

Manuel Fran. Michela  
Yo la presento  
N. S. C.  
N. S. C.

Se Escribio en el Correo de 27 de Marzo de 1737







Gas Larruq y Mendiola quama de 1737  
Regente Superior  
Mina  
Mina  
Juanes  
Laguera

Los pasados en el día de hoy al pedimento  
sentado por Manuel Martina



SELLO CUARTO. REAL  
AUDIENCIA DE NAVARRA. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TRES. FOLIO 13676.

Exmo Señor

Manuel Martina vecino del lugar de Nobilley en mi nom-  
bre propio en los autos que se dice introducidos por Diego Lizarri  
za vecino de dicha villa de Nobilley del Reyno de Navarra, sobre que  
se le cumplimento a una requisitoria que se le ha hecho por el Sr.  
Dn. D. Juan de los Rios, con la misma forma digo como ha hecho en  
con el que tiene por el Sr. D. Juan de los Rios, con la misma forma  
de un de los autos que se dice introducidos por el Sr. D. Juan de los Rios  
cumplimiento a otra requisitoria. En habrase presentado en  
esta Real Audiencia en virtud de un auto con el que se le ha  
de dicho lugar de Nobilley en veinte e cinco de el mes de Mayo  
de este año el Sr. D. Juan de los Rios en veinte e cinco de el mes de  
La pena de diez años de prisión por el Sr. D. Juan de los Rios  
de; y después de que se le ha dado el Sr. D. Juan de los Rios  
bien fue que se le ha cumplimento a otra que se le ha  
siva la circunstancia de presentarse ante el Sr. D. Juan de los Rios  
go, considerando ambos en esta materia duda, y por no embarga  
zaa la administración de la Justicia, en virtud de lo que se  
La parte interesada el cumplimiento, se consero de el Sr. D. Juan de los Rios  
auto se comisió informe al Sr. D. Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios  
dad de Navarra, para que de lo que se le ha de dar con  
diferencia de la ejecución de lo que se le ha de dar con  
mientras de lo que se le ha de dar con

Exposición guardando el estilo de la Audiencia por  
consequencia de sus Señorías en cumplimiento de lo que con  
fio a presentarle así como consta de los autos & dictamen  
que el Sr. ha presentado lo que por este Consejo de Navarra  
se ha de hacer en adelante en las causas que se han de  
hacer de adelante, así como de la fianza de  
la que se ha de hacer de la buena fe con que se  
obedece, lo que se ha de hacer en las causas que se  
hacen que ha de ser obligada a dar, y otras, volien  
do la de que no se pueda dar el cumplimiento de  
el cumplimiento de lo que se ha de hacer, y en pa  
rencia esta circunstancia por tanto, y para el gobierno  
de las causas de adelante.

Por lo que se ha de hacer en las causas de adelante  
con la atención a haberse de hacer en adelante de lo que  
consta de la causa de adelante de la multa que en ella  
se ha de hacer en adelante.

Thomas Martin

Juan de Sandoval  
Juan de Sandoval

RECIBO  
DE  
LO  
QUE  
SE  
HA  
DE  
HACER  
EN  
LA  
CAUSA  
DE  
LA  
MULTA  
QUE  
EN  
ELLA  
SE  
HA  
DE  
HACER  
EN  
ADELANTE.



